

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 18 DIECIOCHO DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/09/2022 INTERPUESTO POR EL C. JOSÉ MARIO DE LA GARZA MARROQUÍN, EN CONTRA DE *“la omisión de ejecutar el proceso legislativo relativo a la iniciativa legislativa presentada al Congreso del Estado de San Luis Potosí el 08 de octubre de 2020”* **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** *“San Luis Potosí, S.L.P., a diecisiete de octubre de dos mil veintidós.*

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, 32, y 33 de la Constitución Política del Estado; así como, los numerales 32, fracción IX y 50, fracción IX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí; visto el estado que guardan los autos, se desprende que no existe constancia en la cual se acredite que el Congreso del Estado de San Luis Potosí, haya dado cumplimiento a la sentencia dictada por este Tribunal Electoral de San Luis Potosí, el ocho de abril de dos mil veintidós, en el juicio para la protección de los derechos político- electorales del ciudadano TESLP/JDC/09/2022.

Las sentencias deben ser cumplidas a cabalidad por las autoridades de cualquier orden de gobierno, con el propósito de preservar el estado de derecho, en términos de lo dispuesto en los artículos 17 de la Constitución Federal; 32 y 33 de la Constitución del Estado de San Luis Potosí y 39 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Por ello se **ACUERDA:**

PRIMERO: *Se ordena requerir mediante oficio al Congreso del Estado de San Luis Potosí, a efecto de que, en el plazo de diez días hábiles a partir de la notificación correspondiente, acredite haber dado cumplimiento a la sentencia dictada en el juicio que nos ocupa, asimismo, deberá remitir las constancias que acrediten el debido cumplimiento.*

SEGUNDO. *Se apercibe al Congreso del Estado de San Luis Potosí, de que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente acuerdo, se hará acreedor a una amonestación pública en términos de lo dispuesto en la fracción II del artículo 40 de la Ley Justicia Electoral del Estado.*

TERCERO. *Notifíquese personalmente al Congreso del Estado de San Luis Potosí, mediante oficio y a las demás partes del juicio por estrados que se fijen en este Tribunal, como lo establecen los artículos 22 y 23 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.*

Así lo acuerda y firma la Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretaria de Estudio y Cuenta que autoriza, Sanjuana Jaramillo Jante. Doy fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.